



CIRCULAR Núm. 4/2012-P

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CC. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES DE CIRCUITO

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión privada celebrada el nueve de abril del presente año el Tribunal Pleno determinó por unanimidad de votos y tomando en cuenta el alcance de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito delimitada en la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los recursos de revisión en los que se introduzca el problema de constitucionalidad de algún precepto de la Ley de Amparo y no subsista cuestión diversa de la que corresponda conocer a este Alto Tribunal, son de la competencia originaria de esos Tribunales Colegiados, en la inteligencia de que deberán atender a los principios establecidos por el propio Pleno al resolver en sesión pública de veintiséis de enero del presente año el recurso de reclamación 130/2011. Asimismo, se determinó que las resoluciones correspondientes sean remitidas por vía electrónica a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, con el fin de llevar a cabo su sistematización y, en su caso, presentar las respectivas denuncias de contradicción de tesis.

Atendiendo a lo anterior, me permito solicitar su valioso apoyo para que dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes se ingresen al sistema informático desarrollado para tal efecto, al que se puede acceder a través de la página de Intranet de este Alto Tribunal en la dirección electrónica <http://psscsga/ila/> con el nombre de usuario y contraseña que fueran proporcionados para el diverso sistema informático referido en la Circular 20/2011-P (competencia delegada), los datos correspondientes a las resoluciones dictadas en cualquiera de los asuntos de su conocimiento en los que se pronuncie sobre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 4/2012-P

algún planteamiento relacionado con la inconstitucionalidad de la Ley de Amparo, cuyo engrose se hubiere aprobado durante el mes anterior. Los datos a ingresar son los siguientes:

1. La fecha de admisión del asunto respectivo;
2. El nombre del recurrente;
3. El tipo de asunto;
4. El número de expediente en el cual se emitió la resolución respectiva. Si la sentencia se dicta por un Tribunal Colegiado de Circuito Auxiliar se indicará también el número del asunto integrado en el Tribunal de origen;
5. El artículo de la Ley de Amparo cuya constitucionalidad se controvierte;
6. La fecha de dictado de la resolución correspondiente; y
7. El texto del engrose respectivo. En el caso de resoluciones dictadas por Tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares la totalidad de la información antes referida se ingresará únicamente por éstos, por lo que el engrose respectivo solamente deberá ingresarse por el Tribunal Colegiado Auxiliar

Importa destacar que a diferencia del sistema informático para la sistematización de los asuntos resueltos en ejercicio de competencia delegada, los datos referidos sólo se ingresarán cuando se resuelva el asunto respectivo; en la inteligencia de que si en una misma sentencia se emite un pronunciamiento sobre la constitucionalidad de la Ley de Amparo y otro en ejercicio de competencia delegada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el fallo deberá ingresarse en ambos sistemas.

Cabe señalar que al acceder al sistema de mérito, en la dirección electrónica indicada, podrá consultarse una aplicación que explica detenidamente el procedimiento para ingresar los datos antes mencionados.



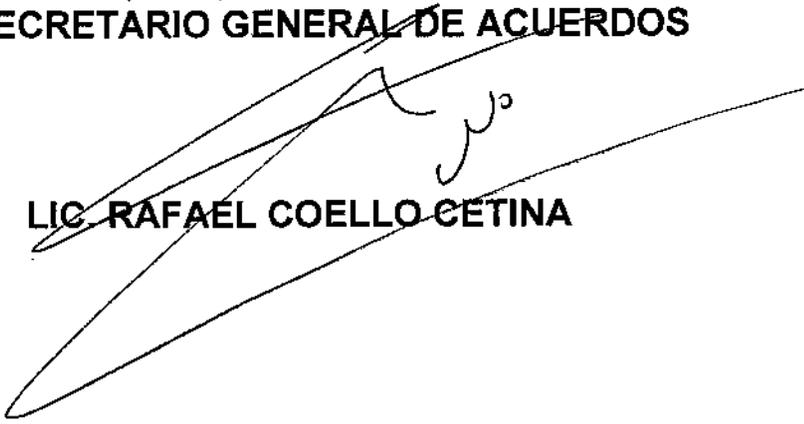
CIRCULAR Núm. 4/2012-P

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo previsto en la presente Circular será aplicable para todos los Tribunales Colegiados de Circuito respecto de los asuntos de su competencia resueltos a partir del dos de mayo de dos mil doce.

Para cualquier duda o aclaración sobre el uso del referido sistema, podrá consultarse al licenciado Gustavo Adolfo Castillo Torres, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, en la extensión 2764, o bien al maestro Orión Guerrero Franco, Directo de Área adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, en la extensión 5438.

A T E N T A M E N T E
México, D.F., a 24 de abril de 2012
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. RAFAEL COELLO CETINA